

"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

Para entender el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

I: ¿Qué es el RNPDNO y qué registra?

El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) es una base de datos especializada en concentrar, organizar y explotar información relevante para la localización de personas cuya búsqueda fue solicitada a las autoridades. Su desarrollo y coordinación está a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB), que comparte la responsabilidad de alimentarla y actualizarla con todas las fiscalías y comisiones de búsqueda del país, entre otras autoridades. También la ciudadanía puede alimentarla de forma directa; por ejemplo, al solicitar la búsqueda mediante el [portal en línea](#).

El RNPDNO contiene cinco tipos de datos:

- 1) Sobre las personas buscadas, como sus nombres, fechas de nacimiento y fotografías;
- 2) Sobre las circunstancias en que se volvieron ilocalizables, como la fecha y lugar en que se tuvo contacto con ellas por última vez;
- 3) Sobre las personas que pidieron la búsqueda, como sus nombres, relación con las personas buscadas y medios de contacto;
- 4) Sobre los procesos de búsqueda, como las autoridades a las que se canalizaron los registros, o los indicios de localización producto de cruces de datos; y
- 5) Sobre gestión de la propia base de datos, como los usuarios que cargaron los datos o la fecha en que lo hicieron.

Adicionalmente, para el caso específico de personas localizadas, contiene datos sobre las circunstancias de la localización; por ejemplo, si la persona fue hallada con o sin vida, y en dónde.

El RNPDNO tiene tres funciones principales:

- 1) Ayuda a la búsqueda de las personas mediante el cruce de su información con la contenida en otras bases de datos (incluidas de cuerpos y restos no identificados);
- 2) Facilita la coordinación interinstitucional en un país que tiene 33 comisiones de búsqueda y 33 fiscalías, éstas últimas a su vez divididas internamente en fiscalías de



secuestro, de desaparición, de trata, de violencia contra la niñez, de delitos contra migrantes, entre otras; y

- 3) Permite el análisis de la información sobre las personas desaparecidas en México, para fines diversos (preventivos, diagnósticos, académicos, etc.).

En México, legalmente, el Estado está obligado a localizar a cualquier persona cuya búsqueda sea solicitada por otra, sin importar el momento o las circunstancias en que se volvió ilocalizable, o quien realice la solicitud, que puede incluso ser anónima. Si bien el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición define a la persona desaparecida como aquella de paradero desconocido contra la que se presume la comisión de un delito, y a la persona no localizada como aquella en cuya contra no se presume la comisión de un delito, otros artículos indican que la búsqueda y el registro deben ser inmediatos para ambos casos, y el 89 establece las reglas para presumir que un delito se ha cometido (por tanto, que la persona está desaparecida).

Las reglas del artículo 89 de la Ley General incluyen, además de indicios de un delito, que la persona a buscar sea menor de edad y que transcurran 72 horas sin contacto con ella, aun sin que hayan aparecido indicios de que un delito se ha cometido. Esto significa que toda persona mayor de edad cuya búsqueda sea solicitada por cualquier otra debe ser considerada como presunta víctima de delito (y por tanto desaparecida) sea desde el momento de la solicitud, sea, como máximo, unos días después. En el Protocolo Homologado de Búsqueda (PHB) y en algunas legislaciones estatales hay reglas todavía más abiertas para presumir que un delito se cometió; por ejemplo, que siempre debe asumirse desde un primer momento que fue un delito cuando la persona es periodista o mujer (PHB apartado 1.10).

La definición legal mexicana de persona desaparecida es muy amplia, y no siempre es fácil entender todo lo que esto trae consigo. Una confusión usual es considerar que ser una persona desaparecida es lo mismo que una víctima de los delitos contenidos en la Ley General en Materia de Desaparición (desaparición forzada, desaparición cometida por particulares). Sin embargo, esto es incorrecto porque lo que causó la imposibilidad de localizar a la persona puede no ser específicamente la comisión de esos delitos; y porque las víctimas de esos delitos pueden haber sido localizadas, con o sin vida (lo cual las hace dejar de estar desaparecidas, pero no de ser víctimas).

Una confusión semejante es considerar que toda persona desaparecida es víctima de un delito que involucra su ocultamiento o su incomunicación (por ejemplo, desaparición forzada, trata de personas o secuestro). Esto tampoco es preciso por dos razones. La



primera es que hay delitos que no ocultan a las víctimas, pero de todas formas pueden causar la imposibilidad de localizarlas, como homicidio o feminicidio. La segunda razón es que, como hemos visto, la definición legal de persona desaparecida está basada en una presunción jurídica de que un delito se ha cometido, presunción que a final de cuentas puede demostrarse acertada o errónea. Es decir, la persona desaparecida puede estar siendo víctima de ese tipo de delitos, puede haberlo sido de otros delitos que no involucraron ocultarla, e incluso puede no haber sido ni estar siendo víctima de ninguno. La Ley está hecha para que la autoridad esté obligada a asumir que la ausencia fue causada por un delito, lo cual tiene el objetivo de proteger a las personas en medio de la incertidumbre. Sin embargo, en general, lo que ocurrió sólo se sabrá cuando se la localice.

Una persona puede ser ilocalizable para otra a raíz de diversas circunstancias. Algunas son violencias criminales o de Estado, como un secuestro orientado a extorsionar a la familia, el asesinato y ocultamiento del cadáver de una persona, o una desaparición forzada motivada políticamente. Otras reflejan problemas sociales de otro tipo; por ejemplo, una mujer que busca refugio de violencia familiar en un albergue; una persona con demencia senil que ha perdido la capacidad de orientarse en el espacio; un migrante que murió deshidratado en el desierto de Arizona intentando llegar a Estados Unidos; o un padre que abandonó a sus hijos y estos desean conocerle. En todos estos casos las autoridades tienen la obligación de buscar a las personas hasta localizarlas, y esto incluye registrarlas en el RNPDO, que concentra información sobre casos realmente muy distintos entre sí.

En síntesis, desde 2018 las leyes en México definen a la persona desaparecida de manera muy amplia, como cualquiera cuya búsqueda sea solicitada por cualquier otra. Las razones para hacer estas solicitudes y las circunstancias en que unas personas se vuelven ilocalizables para otras son muy diversas, e incluyen desde familias buscando a víctimas de delitos de lesa humanidad hasta ausencias voluntarias, accidentes de tránsito, desastres naturales y extravíos de personas con discapacidad. En el RNPDO se reúne la información de todas las personas cuya búsqueda ha sido solicitada a las autoridades, lo cual le permite ser una poderosa herramienta de búsqueda e identificación humana, como veremos a continuación.



II: ¿Cómo busca RNPDNO a las personas? Cruces de datos e indicios de localización

El RNPDNO no sólo almacena la información sobre las personas cuya búsqueda ha sido solicitada, sino que la pone a trabajar para localizarlas. La manera en que esto ocurre es comparando sus datos con los contenidos en otras bases de datos, es decir, cruzando datos. Los cruces de datos están previstos en la Ley General en Materia de Desaparición y en el Protocolo Homologado de Búsqueda, y son los que permiten que el RNPDNO cumpla con su misión más importante, que no es contabilizar personas desaparecidas sino ayudarnos a encontrarlas.

Las bases de datos con las que se compara a RNPDNO pueden haber sido creadas específicamente para estos cruces, pero también es posible que su función original sea otra y se las aproveche con esta finalidad. El [Módulo de Fosas Comunes](#) es un ejemplo del primer tipo. Se trata de una base de datos creada en 2019 para sistematizar la información que sobre inhumaciones en fosas comunes tienen los panteones municipales. Personal de comisiones de búsqueda acude desde ese año a cementerios y procesa la documentación en un formato específicamente diseñado para que las computadoras busquen registros que podrían corresponder con las personas desaparecidas. Una versión de difusión del Módulo de Fosas Comunes está publicada en el sitio web de la CNB y se actualiza trimestralmente, conforme se sigue recabando información en los archivos de los panteones.

Hay muchos ejemplos de bases de datos que no fueron creadas para buscar en ellas registro de las personas desaparecidas, pero que pueden aprovecharse para ese fin. Por dar algunos ejemplos, consideremos que las autoridades penitenciarias tienen bases de datos sobre las personas privadas de la libertad. El Registro Nacional de Población concentra información sobre nacimientos, fallecimientos y matrimonios que también es muy útil. El Instituto Nacional de Migración tiene bases de datos sobre entradas y salidas del país, y sobre personas aseguradas en estaciones migratorias. La Secretaría de Salud tiene información sobre las personas a las que se les han aplicado vacunas, la de Bienestar sobre personas beneficiarias de programas sociales, la de Educación Pública sobre inscripciones en escuelas, y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sobre menores asistidos en albergues y susceptibles de adopción.

Los cruces de datos son como comparar dos listados a mano buscando coincidencias, pero mucho más rápidos porque los realizan computadoras. La computadora prueba todas las combinaciones posibles entre la información de las personas desaparecidas y la información contenida en la otra base de datos, y al finalizar devuelve posibles coincidencias. Cuando todo indica que la información es sobre la misma persona, y que los datos que aporta la



base de datos comparada con el RNPDO son posteriores a la desaparición de la persona, las coincidencias son consideradas indicios de localización. La CNB dispersa estos indicios a todas las fiscalías y comisiones de búsqueda para que les den seguimiento.

Los indicios de localización no son evidencia de la localización de la persona, y por tanto nunca son suficientes para declarar la búsqueda terminada. Se trata de coincidencias entre bases de datos que permiten orientar las investigaciones, es decir, es información que debe ser analizada y operada por las autoridades buscadoras, caso a caso. Algunos indicios son determinantes porque conducen al paradero de la persona; por ejemplo, cuando la colocan en una cárcel y esto es confirmado con una visita. Otros son insuficientes porque aportan información que es relevante, pero no alcanza para localizarla; por ejemplo, si nos dicen que la persona ingresó a un albergue, pero al acudir se descubre que ya no está ahí. Por último, algunos indicios resultan equívocos porque, por ejemplo, contrario a lo que parecía, no se trataba de la misma persona, o la información no era posterior a su desaparición. Es imposible saber de antemano a dónde conducirán los indicios, pero la acumulación de experiencia en el uso de esta información va permitiendo el desarrollo de guías y estrategias.

El Protocolo Homologado de Búsqueda define a estos cruces de datos como Búsqueda Generalizada. Es decir, son esfuerzos que se orientan indistintamente a la localización de la totalidad de las personas desaparecidas y no localizadas, o al menos de las registradas en el RNPDO. Para entenderlo hay que recordar que los cruces de datos son realizados por computadora, de forma masiva. Es decir, la computadora compara todos los registros de las personas desaparecidas con todos los registros de la otra base de datos, por lo que no elige a cuáles personas va a buscar, sino que las busca a todas. Sólo estos métodos tienen la eficiencia suficiente para buscar simultánea e igualitariamente a veintenas de miles de personas. Entre agosto de 2022 y agosto de 2023, la CNB ha producido y dispersado 132572 indicios de localización referentes a 43573 personas desaparecidas, permitiendo que un número creciente sea localizado conforme las diversas autoridades dan seguimiento a esta información.

Todas las autoridades que reciben reportes y denuncias de las familias tienen la obligación de registrar a las personas buscadas en el RNPDO. Puesto que el RNPDO busca a las personas registradas mediante los cruces de datos, el incumplimiento de esta obligación impide que se realice un proceso de búsqueda muy importante. Por otra parte, mientras más información hay sobre las personas buscadas en RNPDO, más potentes y precisos pueden ser los cruces de datos, por lo que también es fundamental que los registros estén completos.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNB
COMISIÓN NACIONAL
DE BÚSQUEDA

En síntesis, el RNPDO no sólo acumula información sobre las personas desaparecidas y no localizadas, sino que la pone a trabajar para localizarlas, y hace esto mediante cruces de datos. En estos cruces la computadora busca coincidencias entre los datos de las personas desaparecidas e información contenida en otras bases de datos. Las coincidencias relevantes son consideradas indicios de localización, y dispersadas a todas las autoridades buscadoras para que la utilicen.



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO